

CONSTANCIA; Encontrándose el expediente al despacho, la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, informa acerca de la admisión del proceso de negociación de pasivos de la demandada FLOR MARÍA ROSAS. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2020-00150

Conforme la constancia secretarial que antecede, se avizora que, en efecto, la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, a través de auto del 8 de julio de 2022, admitió a FLOR MARÍA ROSAS al trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, determinación que fue comunicada a este Despacho en memorial allegado el 22 de julio de 2022¹.

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 del C.G. del P, que reza:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En consecuencia, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta obtener la respectiva certificación del conciliador conforme al artículo 558 del C.G.P., o en su defecto, hasta la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte del juez civil de conocimiento, a la luz del artículo 560 del C.G.P.

Por último, conforme a la solicitud de embargo de remanentes que presenta el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN² para el proceso que allí cursa con radicado 68307400300120210086800, deberá informársele al juzgado que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** con fundamento en la suspensión decretada.

Por **Secretaría** infórmese lo decidido a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a2934e5a8c053f8d6502decf9ff04b35e51cb6c7004d8c6704706aaa980488**

Documento generado en 09/08/2022 10:43:09 AM

¹ PDF 29

² PDF 28

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>